

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 65/2011.

Ref.: Modificación del régimen removido.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 18 de octubre de 2011.

VISTO: la evaluación efectuada por la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales y la Dirección de Coordinación Operativa Territorial, para exceptuar de la exigencia de la documentación del Removido, en los tránsitos inter departamentales, a la madera de eucaliptos proveniente de Empresas Industriales (Aserraderos) establecidas fuera de la Planta Urbana del Departamento de Rivera, sin perjuicio de que los documentos comerciales (factura o remito) acompañados de la guía de tránsito correspondiente, constituyan el documento sustitutivo donde se registren los controles aduaneros pertinentes,

RESULTANDO: que se han recepcionado por parte de esta Dirección Nacional, diversos planteamientos e inquietudes, relativas a las dificultades e inconvenientes que la aplicación del procedimiento en vigor, implica a las Empresas instaladas en la zona fronteriza del País, en virtud del impacto industrial que ha adquirido la misma, como polo principal del desarrollo forestal, que ha sido declarado de interés nacional por imperio de Ley 15.939 /987 de fecha 28 de diciembre de 1987;

CONSIDERANDO I) que recabada la opinión de la Direcciones aludidas en el “VISTO” de la presente, son contestes en afirmar que la exposición contenida en el mismo, constituye una alternativa plausible para la facilitación de las actividades comerciales e industriales en la zona fronteriza del Departamento de Rivera;

II) que no obstante ello, la movilización de la mercadería, deberá contar como comprobante de traslado, factura oficial o remito, certificado del Ministerio de Agricultura y Pesca, que será complementada por la Guía de Tránsito Terrestre que expedirá la autoridad aduanera, constatando en dicho acto que contengan todos los datos requeridos en el Numeral 2º) del Procedimiento para la Operativa de Removidos, estableciendo que el término de validez de la referida Guía, no podrá exceder de las 72 horas;

III) que por los fundamentos expuestos, se considera congruente, con el objetivo de facilitar la operativa aduanera, sin menoscabar la fiscalización que el Estado debe ejercer, la instauración de este procedimiento alternativo, como plan piloto, por un lapso de 12 meses sujeto a evaluación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de Diciembre de 1984, Decreto 312/998 de fecha 3 de Noviembre de 1998, Decreto 10.314/943, Decreto 532/968 y a las facultades conferidas en los Art. 6º y 7º de Decreto 282/002 de fecha 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1º) Eximir de la exigencia de la Documentación de Removido en los tránsitos inter-departamentales, a la madera de eucaliptos proveniente de Empresas Industriales (Aserraderos) establecidas fuera de la Planta Urbana de Rivera.

2º) La movilización de dicha mercadería deberá poseer como comprobante de traslado, factura oficial o remito, certificado del Ministerio de Agricultura y Pesca complementada por la Guía de Tránsito Terrestre expedida por la autoridad aduanera, cuya validez no podrá exceder de las 72 horas.

3º) Que lo expuesto en el Numeral 1º) tendrá las características de plan piloto por un lapso de 12 meses, sujeto a evaluación posterior para determinar su eventual continuidad.

4º) Incluir la presente modificación en el Apartado Observaciones, del Procedimiento para la Operativa de Removidos contenido en el Anexo de Orden del Día N° 74 de fecha 11 de junio de 2004, mientras permanezca en vigencia el plan piloto.-

5º) La presente modificación tendrá vigencia a partir del día 01 de noviembre de 2011.

6º) Regístrese, dese en Orden del Día y publíquese en la página WEB del Organismo por el Área Información y Relaciones Públicas. Cumplido archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

EC/mg